



Señora Juez, le informo que dado al memorial presentado por la señora apoderada de la demandante, donde solicita se corrija y aclare número de cédula de la demandada María Eugenia Santiago Goenaga.

Usiacurí, agosto 10 de 2023.

Secretario.

FRANKLIN LUJÁN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, AGOSTO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACION: 088494089001 **20230004000**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO: MARÍA ELENA SANTIAGO GOENAGA y KARINA ISABEL NUÑEZ SANTIAGO

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el auto adiado dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) proferido por este despacho, se observa el yerro cometido al establecer en el Numeral Primero de la Resolutiva, en la cual se establece el número de la cédula de la demandada **MARÍA EUGENIA SANTIAGO GOENAGA** como 22.758.283, siendo que el real es **22.458.283**; por lo que le asiste razón a la señora apoderada de la ejecutante, al ser cotejado con el escrito demandatorio.

Por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el cual señala textualmente

Art. 286. "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Este despacho considera pertinente ordenar la corrección de la providencia en cita y se haría necesario fijar claramente el número de cédula de la demandada en mención.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ-ATLÁNTICO.

RESUELVE:

1º. Corrijase el numeral PRIMERO del auto de fecha dos (2) de agosto el año dos mil veintitrés (2023); en los términos de la parte resolutive de esta providencia, la cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, con Nit. 800.177.119-1 y en contra de las señoras **MARÍA EUGENIA SANTIAGO GOENAGA** y **KARINA ISABEL NUÑEZ SANTIAGO** identificadas con las C.C. Nos. 22.458.283 y 1.048.213.328 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero a saber:
(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
JUEZ

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5288a4d330c3ea6e0d40e4992ea717c3a2d973cf02350a611c29c900daec144**

Documento generado en 10/08/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>